



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **INMOFIANZA S.A.S** en contra de **CLAUDIA PATRICIA SALAS GUERRA, LUIS ENRIQUE SALAS GUERRA** y **NORIS FRANCISCA SALAS GUERRA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique por qué en las pretensiones exige el pago de intereses moratorios de cada canon, desde el seis (06) de cada mes, siendo que según se extracta de la certificación de pagos, las fechas no coinciden con lo pretendido, por lo que deberá corregir el escrito de demanda conforme corresponda.
- Debe informar en donde se encuentra tanto el original de la certificación de pagos, el contrato de arrendamiento base de la acción y el de fianza No. 23856, y quien ejerce la tenencia física o custodia de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aclare el hecho quinto, toda vez que en este manifiesta que los ejecutados adeudan la suma de **\$2.418.715**, pero una vez revisada la certificación de pagos que se allega para su cobro, y realizada la operación matemática se advierte que asciende la suma de **\$2.962.100**, así como también se tiene que los meses y valores discriminados en el precitado hecho, no concuerdan con los relacionados en la certificación, por lo que debiera adecuar el libelo como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb0eae17da93c3b0194ba243504037304e555938d788041f419fd2cb6092c287

Documento generado en 07/02/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 08 de febrero de 2022.